



Ilustre Municipalidad de Dalcahue

**APRUEBA CONSTITUCIÓN Y
DESIGNA INTEGRANTES QUE
INDICA, DE COMISIÓN COMUNAL
PARA EL CENSO DE POBLACIÓN Y
VIVIENDA 2024.**

DECRETO ALCALDICIO N° 2.624

**Dalcahue, 14 de diciembre de
2023**

VISTOS:

- a) Constitución Política de la República;
- b) En el DFL N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- c) Lo dispuesto en el DFL 1-19653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) En la Ley N° 17.374, de 1970, que fija nuevo texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprobara la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas;
- e) En el Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas;
- f) En los Decretos Supremos N° 81, de 2022, N° 86 y N° 87, ambos de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño;
- g) El decreto alcaldicio N°548 del 07 de Marzo del 2022 que declara electo en el cargo de Alcalde de Dalcahue con relación a la sentencia firme y ejecutoriada en causa rol 1459-2021 del tribunal calificador de elecciones.



CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 17.374, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, organismo técnico e independiente, es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y con patrimonio propio, encargada de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2. Que, mediante Decreto Supremo N° 81, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se dispuso el levantamiento del Censo de Población, que será efectuado utilizando la metodología "de derecho", durante un periodo aproximado de 12 semanas, a partir de un empadronamiento basado en la residencia habitual de la población, cumpliendo con los lineamientos de empadronamiento individual, universalidad, simultaneidad y periodicidad de 5 a 10 años entre procesos censales, que recomienda la Organización de las Naciones Unidas.

3. Que, la información que proporciona el censo de población y vivienda es de vital importancia para las políticas públicas del país, por lo que requiere y exige la participación de los distintos organismos del sector público, de aquellos privados que se inviten y comprometan, y especialmente de las municipalidades, cuyas funciones y acciones son indispensables para coordinar los recursos humanos y materiales para el levantamiento.

4. Que, los organismos de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, están obligadas a facilitar toda clase de auxilio y ayuda, proporcionando personal, medios de movilización y transporte, comunicaciones, y demás elementos de que dispongan y que les sean solicitados por el INE a través de funcionarios o personal a honorarios con calidad de agentes públicos, en adelante servidores ejecutivos de los Censos, o por intervención de la Comisión Nacional y/o Comisión Provincial del Censo de Población y Vivienda 2024, en la medida que sus respectivas normas orgánicas lo permitan. Idéntica colaboración deberán prestar las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.



5. Que, mediante Decreto Supremo N° 86, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se creó la Comisión Nacional del Censo 2024, la que servirá de instancia de coordinación de la participación de los organismos públicos y privados, cuya intervención se requiere para el levantamiento del censo, tanto en su etapa precensal como en la etapa del censo propiamente tal y que le corresponderá entre otras funciones: proponer las directrices sobre la conformación de las Comisiones Regionales, Provinciales y Comunales, de acuerdo con los lineamientos técnicos y operativos propuestos por el Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024.

6. Que, en este sentido, el artículo sexto del Decreto Supremo N° 86, señala que *“habrá también Comisiones Comunales del Censo 2024, en cada una de las comunas del país, las que servirán de instancia de coordinación de la acción y participación de las instituciones comunales dentro del respectivo territorio jurisdiccional”*. Luego en el párrafo siguiente indica: *“Las Comisiones Comunales deberán sujetarse a las instrucciones que para el efecto les imparta el Instituto Nacional de Estadísticas”*.

7. Que, por su parte, el artículo séptimo del Decreto Supremo en comento, establece que la integración y funcionamiento de las Comisiones Comunales del Censo 2024 serán las que determine el respectivo reglamento.

8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, del Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las comisiones comunales servirán de instancia de coordinación de la acción y participación de las instituciones comunales dentro del respectivo territorio jurisdiccional, debiéndose sujetar a las instrucciones que para el efecto les imparta el Instituto Nacional de Estadísticas, a través del Jefe Ejecutivo Provincial de los Censos o sus representantes.

9. Que, la Comisión Comunal estará presidida por el/la Alcalde(sa) de la comuna, quien deberá promover el normal y oportuno desarrollo de los trabajos que demanda el proceso censal en su territorio jurisdiccional y serán integrada por autoridades o funcionarios, cuya participación, a juicio de el/la



Alcalde(sa), resulte relevante para la óptima realización del levantamiento Precensal y censal. Dichas designaciones deberán constar en el acto administrativo correspondiente y se extenderán hasta que su cese sea debidamente notificado.

10. Que, en este mismo sentido, la Comisión Comunal se reunirá las veces que fuere necesario en el local que el/la Alcalde(sa) determine y serán convocadas por iniciativa de este o del Jefe Ejecutivo Comunal de los Censos. Del mismo modo, la Comisión Comunal designará entre sus miembros a las personas que se desempeñará como Secretario de la misma y al Coordinador de Movilización y Transporte.

11. Que, además el/la Alcaldesa designará mediante acto administrativo y en acuerdo con el Jefe Ejecutivo Provincial del Censo 2024, a un Jefe Ejecutivo Comunal del Censo 2024, el que tendrá las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 34 del Reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024, establecido en el Decreto Supremo N° 87, 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

12. Que, a fin de ejecutar las tareas definidas en el Decreto Supremo N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las instrucciones que se impartan por el INE a través del jefe ejecutivo de censo, resulta necesario dictar el acto administrativo que constituye la Comisión Comunal de Dalcahue, por lo que;

DECRETO:

1° **APRUEBA CONSTITUCIÓN** de la Comisión Comunal de Dalcahue, para el Censo de Población y Vivienda 2024, la que servirá de instancia de coordinación de la acción y participación de las instituciones comunales dentro del respectivo territorio jurisdiccional, de conformidad a las disposiciones de los Decretos Supremos N° 81, 2022, N° 86 y N° 87, de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de las atribuciones legales y reglamentarias que de acuerdo con la ley N° 17.374 y el decreto N° 1.062, de 1970, le corresponden al Instituto Nacional de Estadísticas a través del Jefe Ejecutivo Provincial de los Censos o sus representantes.



La Comisión Comunal se reunirán las veces que fuere necesario en el local que el/la Alcalde/sa respectivo/a determine, convocadas por iniciativa de éste o a requerimiento del Jefe Ejecutivo Comunal de los Censos.

2° DESÍGNASE como integrantes de esta Comisión Comunal, a quienes a continuación se indica:

- a) El/la Alcalde(sa) de la comuna, quien la presidirá.
- b) Los funcionarios municipales que a continuación se detallan:
 - Encargada de relaciones públicas, Carola Antezana S., RUT: [REDACTED], honorarios, quien estará encargada de la mesa de trabajo referente a Comunicaciones.
 - Inspector Municipal, Cristian Vargas Torres, RUT: [REDACTED], Técnico grado N°15 de la EMS, quien estará encargada de la mesa de trabajo referente a Seguridad.
 - Jefe de departamento de operaciones, Alejandro Díaz Gárnica, RUT: [REDACTED], Jefatura grado N°12 de la EMS, quien estará encargada de la mesa de trabajo referente a Transporte.
 - Directora de desarrollo comunal, Paola Maldonado Maldonado, RUT: [REDACTED], Directiva grado N°7 de la EMS, quien estará encargada de la mesa de trabajo referente a Reclutamiento y Logística.
- c) Jefe/a Ejecutivo Comunal del Censo.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá invitar a participar a las organizaciones comunales y juntas de vecinos regulados a través del Decreto N°58 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n°19.418 y al resto de personas del sector privado que puedan colaborar en las distintas tareas o acciones o abordar temáticas que se determinen por la Comisión Comunal.

3° ESTABLÉZCASE las siguientes las funciones de la Comisión Comunal:

- a) Promover el cumplimiento de las instrucciones generales y especiales emanadas del Instituto Nacional de Estadísticas a través de los jefes ejecutivos de los censos respectivos, para el desarrollo de las labores precensales y censales en la comuna;



- b) En el evento que sea requerido por la Comisión Regional o Provincial, formular al material cartográfico observaciones de carácter operativo que permitan asegurar una cobertura total de la prueba censal y del censo en el territorio comunal;
- c) Promover las medidas que permitan garantizar una adecuada disponibilidad de medios de movilización y transporte, de acuerdo con las necesidades de la comuna, especialmente para las labores de terreno;
- d) Proponer la asignación de locales adecuados para el funcionamiento de la organización precensal y censal;
- e) Servir como instancia de coordinación para la colaboración que hayan de prestar a la organización precensal y censal comunal los funcionarios y demás personas de otras entidades que hayan sido destinadas a esos fines;
- f) Impulsar, dentro de la comuna, las labores de difusión del proceso precensal y censal;
- g) En el caso de ser requerido por el INE, adoptar todas las medidas pertinentes, dentro del ámbito de su competencia, a fin de prestarle apoyo para contar con la dotación suficiente de enumeradores, supervisores, digitadores, censistas y personal de apoyo suficiente para los operativos precensales y censo, atendida su extensión y complejidad;
- h) Promover el desarrollo de los trabajos precensales, de levantamiento censal y postcensal;
- i) Adoptar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas que fueren necesarias a fin de que los levantamientos precensales y censales se lleven a cabo cumplan con sus finalidades específicas.

4° SERÁ Jefe Ejecutivo Comunal del Censo 2024, la persona designada por el/la Alcalde(sa), mediante acto administrativo, en acuerdo con el Jefe Ejecutivo Provincial del Censo 2024, según se indica en los artículos 32 y 33 del Reglamento del Censo de Población y Vivienda 2024, establecido en el Decreto Supremo N° 87, 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Apoyar los trabajos precensales y censales en sus diferentes etapas de acuerdo con las instrucciones técnicas que imparta el Director Ejecutivo Nacional del Censo 2024 y sus representantes;



- b) Tomar conocimiento y recepcionar los sectores de empadronamiento de las comunas en distritos y zonas censales, los que serán confeccionados por el personal del Instituto Nacional de Estadísticas;
- c) Promover que el levantamiento censal en el territorio de su jurisdicción se desarrolle normal y oportunamente, adoptando las medidas necesarias para asegurar una cobertura total del censo;
- d) Mantener permanentemente informado al Alcalde respectivo, a la Comisión Comunal de los Censos y al Jefe Ejecutivo Provincial acerca del desarrollo de los trabajos precensales y censales, y
- e) En general, dar cuenta oportuna a las autoridades competentes de cualquier obstáculo que pueda entorpecer el normal desarrollo de las actividades precensales y censales.

Por su parte, en caso de ser necesario, atendida la extensión y complejidad de la comuna, el/la Alcalde(sa), podrá designar un Subjefe Ejecutivo Comunal del Censo, cuya dependencia, función y atribuciones serán las establecidas en los artículos 32, 35 y 36 del D.S. N° 87, de 2023 y las demás que le encomiende el Jefe Ejecutivo Comunal.

5° DÉJASE CONSTANCIA de las siguientes disposiciones:

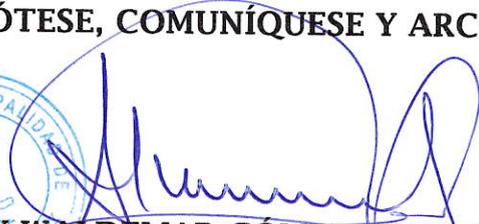
- a) Todos los habitantes de la República, sean personas naturales o jurídicas chilenas, residentes o transeúntes, estarán obligados a proporcionar los datos que les sean requeridos por los organismos censales.
- b) Los Jefes(as) de Servicios de la Administración Pública, incluidas las municipalidades y las empresas del Estado, los(as) docentes-directivos de los establecimientos educacionales del sector municipal y las autoridades que correspondan de los establecimientos de educación superior estatales, y demás instituciones que comprometan su colaboración, deberán autorizar a los funcionarios(as) y servidores(as) públicos(as) de su dependencia, que les corresponda desempeñar alguna labor censal, para no concurrir a sus labores habituales durante el período del cometido.
- c) La persona que, con violencia o amenazas, impida a los organismos censales, o quienes los representen, ejercer sus



- funciones, les perturbe en el ejercicio de éstas, o ejecute actos que importen resistencia o desobediencia, será denunciada al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, y sancionada en conformidad a la legislación vigente.
- d) Para asegurar el cumplimiento de los fines del Censo de Población y Vivienda 2024, se podrá requerir, por intermedio de la autoridad correspondiente, la colaboración de cualquier funcionario de los Servicios Públicos o de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad (Carabineros y Policía de Investigaciones), que solicite el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Censo 2024 o su representante, cuya participación activa en el trabajo precensal y censal resulte necesaria.
- e) Los miembros de la Comisión Comunal no percibirán remuneración o pago adicional por su desempeño en las mismas.

6° NOTIFIQUESE el presente Decreto Alcaldicio, a cada uno de los integrantes de la Comisión Comunal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR
ALCALDE COMUNA DE DALCAHUE



AWGA/MAAB/EDHA/
Distribución:

1. Administración Municipal
2. Inspección Municipal
3. Departamento de Operaciones
4. DIDECO
5. Dirección de Control
6. Copia a Oficina de Transparencia